

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24654** ORDEN de 26 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.730 Mes en curso: 6.730
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.635 Mes en curso: 8.635 Diciembre: 8.828 Enero: 10.663
Avena.	10.04.B	Contado: 3.412 Mes en curso: 3.412
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 6.539 Mes en curso: 6.539 Diciembre: 6.727 Enero: 7.769
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.217 Mes en curso: 3.217
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.921 Mes en curso: 5.921 Diciembre: 5.503 Enero: 7.852
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24655** ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se desarrolla el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, sobre la ordenación de las publicaciones oficiales en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, sobre la ordenación de las publicaciones oficiales, establece la centralización de la actividad editorial y difusora de los Departamentos ministeriales en sus correspondientes Secretarías Generales Técnicas, suprimiendo, asimismo el Organismo Autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y creando, con nivel de Subdirección General el Centro de Publicaciones del Departamento.

El preámbulo de dicho Decreto hace referencia a la subsistencia de las funciones que los Servicios de Publicaciones venían desempeñando, por lo que las mismas se adscriben a la unidad administrativa que garantice su continuidad, en este caso, el Centro de Publicaciones.

Por lo anterior y de conformidad con el contenido de las disposiciones finales primera y segunda del mencionado Real Decreto y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1. El Centro de Publicaciones dependiente de la Secretaría General Técnica llevará a cabo la ejecución de la actividad editorial y difusora del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de los Organismos autónomos adscritos al mismo.

Art. 2. A tal efecto corresponde al Centro de Publicaciones:

a) Elaborar el programa anual de ediciones, sobre las bases de las propuestas formuladas por los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos adscritos al Departamento.

b) Gestionar la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que por su conexión con el proceso editorial se determine por el Departamento.

c) Especialmente y en el marco de las competencias que tenga atribuidas la Secretaría General Técnica en la materia:

1. Tramitar los expedientes de gasto, dentro de los créditos presupuestarios que cada año sean asignados al programa de ediciones del Ministerio.

2. Administrar y rendir cuentas de los fondos a justificar que sean concedidos, al objeto de afrontar actuaciones de ejecución inmediata, como ediciones de urgencia, franqueos, locomoción, adquisición de consumibles y cualquier otra que sea precisa para la más eficaz gestión editorial y difusora de las actividades del Departamento.

3. Gestionar y reclamar, en su caso, los derechos que se produzcan, como consecuencia de la difusión y venta de publicaciones, y su posterior ingreso en el Tesoro Público.

d) Asumir en el marco del Real Decreto 1434/1985 las demás funciones que el ordenamiento jurídico atribuía al suprimido Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 3. Para la elaboración del programa editorial anual del Departamento, los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos a él adscritos remitirán a la Secretaría General Técnica, antes del 25 de noviembre de cada año, las propuestas correspondientes a las publicaciones y material audiovisual que, por razón de interés público o difusión de sus actividades, se considere conveniente editar, con referencia a la estimación de volumen de tiradas y calendario de publicación para el año siguiente.

Las previsiones para ediciones de publicaciones periódicas, folletos, hojas sueltas y carteles se globalizarán en series o colecciones referidas a campañas u objetivos divulgadores concretos.

Art. 4. Al objeto de que en ningún momento se interrumpa la actividad editorial del Departamento y hasta tanto se efectúen las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del Real Decreto 1434/1985, se tramitarán los oportunos expedientes de gasto con cargo a los créditos disponibles una vez que haya finalizado su gestión el extinguido Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 5. La Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento está presidida por el Subsecretario, o, por su delegación, por el Secretario general técnico.

En la Comisión están presentados a nivel de Subdirector general, todos los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento, actuando como Secretario el Jefe del Centro de Publicaciones.

La Comisión Asesora podrá ser convocada en sesión plenaria o por secciones en función de las materias a tratar que se incluyan en el orden del día que establezca el Presidente.

Art. 6. Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Informar el programa editorial anual del Departamento, así como las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del mismo.

b) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su colaboración en cuantos temas tengan relación con aquéllas.

c) Informar la Memoria anual de publicaciones del mismo.

d) Asesorar a la Secretaría General Técnica en estas materias.

Art. 7. A partir de 1 de enero de 1986 todas las publicaciones que se editen, cualquiera que sea el órgano de su procedencia o sistema de financiación, tendrán asignado un número de identificación que acredite su inclusión en el programa editorial del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 1434/1985, extremo que realizará, mediante certificación, la Secretaría de la Comisión Asesora del Departamento, constituyendo dicha certificación requisito imprescindible para la autorización del gasto.

Art. 8. Cuando existan razones de carácter de urgencia, a juicio del Presidente de la Comisión Asesora del Departamento, éste

podrá aprobar la edición de aquellas publicaciones no incluidas en el programa, dando cuenta a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales a los efectos previstos en el Real Decreto 1434/1985.

Art. 9. Hasta tanto se proceda a la estructuración del Centro de Publicaciones creado por el Real Decreto 1434/1985 quedarán adscritas al mismo todas las unidades integradas en el extinguido Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Departamento.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de noviembre de 1985.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Secretario general técnico, Director del Gabinete del Ministro, Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, Interventor delegado, Presidente de Entidades y Organismos autónomos adscritos al Departamento e Interventores delegados de los mismos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**24657** *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Salud Pública, sobre dosificación y criterios de aplicación de los tratamientos de metadona a toxicómanos dependientes de opiáceos.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 31 de octubre de 1985 por la que se regulan los tratamientos de deshabituación a corto y largo plazo con metadona de los toxicómanos dependientes de opiáceos indica en su artículo 3.º, 4, que la Dirección General de Salud Pública establecerá mediante Resolución las pautas de dosificación con metadona, en virtud de lo cual esta Dirección General acuerda:

1. Las pautas de dosificación en la prescripción de metadona en los tratamientos de toxicómanos dependientes de opiáceos se establecerán con arreglo a los siguientes criterios:

1.1 Las pautas de dosificación se establecerán tendiendo a estabilizar al paciente en las dosis mínimas necesarias. Las dosis en ningún caso podrán superar los 40 miligramos diarios, salvo autorización expresa de la Comisión Territorial interesada en el caso, vistas las circunstancias excepcionales.

1.2 Durante los tres primeros meses de tratamiento, como mínimo, el individuo en tratamiento ingerirá la dosis correspondiente de metadona en el propio centro o servicio sanitario donde está siendo tratado, incluyendo días festivos, en presencia de uno

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24656** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de octubre de 1985 por la que se considera en situación asimilada al alta a los trabajadores en desempleo no subsidiado, a efectos de la prestación económica por subnormalidad.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 30 de octubre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34265, artículo 1.º, apartado d), donde dice: «por cualquier causa», debe decir: «por cualquier otra causa».

En la misma página, artículo 2.º, punto 1, línea 9, donde dice: «Una vez reconocido el derecho del beneficiario», debe decir: «Una vez reconocido el derecho, el beneficiario».

de los miembros del equipo responsable de este programa, o en su caso, en las dependencias que puedan habilitarse por los Servicios Periféricos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

1.3 Si a juicio del Médico responsable del programa de tratamiento, la evolución clínica del individuo tratado lo permite, a partir de los tres meses de tratamiento, podrá prescribir hasta un máximo de dosis para tres días, que nunca será superior a 15 miligramos por día, previa autorización de la Comisión Territorial.

2. La población atendida a través de tratamientos de deshabituación con metadona deberá responder a los criterios que, con carácter orientativo, se señalan a continuación:

Ser mayor de dieciocho años.

Dependencia de, al menos, tres años de opiáceos.

Complicaciones orgánicas graves, que aconsejen su inclusión en el programa.

No concomitancia con politoxicomanías graves (alcohol, fármacos...).

Ausencia de patología psiquiátrica grave.

Garantía de haber realizado al menos dos tratamientos libres de drogas.

3. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1985.—El Director general, Miguel Angel de la Cal López.

Ilmos. Sres. Comisionados del Ministerio de Sanidad y Consumo en las Comunidades Autónomas y Directores provinciales de Salud de los Servicios Periféricos del Ministerio de Sanidad y Consumo.